Expediente: **2185/16-I1**
Carátula: **PUERTA RAUL ANTONIO C/ RUIZ IVAN ARIEL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **14/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20341335001 - PUERTA, RAUL ANTONIO-ACTOR
90000000000 - RUIZ, IVAN ARIEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2185/16-I1

H105036326531

JUICIO: PUERTA RAUL ANTONIO c/ RUIZ IVAN ARIEL s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 2185/16-I1. Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026

AUTOS Y VISTO

Para resolver el pedido de regulación de honorarios por la etapa de ejecución de astreintes en contra de Tarjeta Naranja SAU, efectuado por el letrado Leandro El Eter, por derecho propio, y

CONSIDERANDO

I. Mediante presentación del 03/08/2026, el letrado Leandro El Eter, por sus propios derechos, solicitó que se regulen sus honorarios por la labor desplegada en el trámite de ejecución de astreintes en contra de Tarjeta Naranja SAU.

Mediante providencia del 03/08/2026 se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

II. Al respecto, cabe poner de relieve que el letrado El Eter intervino en la etapa de ejecución de astreintes en contra de Tarjenta Naranja SAU para hacer efectivo su cobro.

A requerimiento del letrado, por proveído del 17/04/2026 se tuvo por aprobada la planilla de astreintes presentada el 04/03/2026, en la suma de $200.000.

En el mismo decreto, se ordenó trabar embargo definitivo sobre sobre las sumas de dinero que Tarjeta Naranja SAU, tenga despositadas por cualquier concepto en el Banco de Galicia y Buenos Aires SAU, hasta cubrir el monto de $200.000, en concepto de astreintes.

Es pertinente aclarar que las medidas ejecutorias referidas, integran el proceso de ejecución de sus honorarios y no corresponde tomarlas como autónomas a los fines regulatorios.

Por proveído del 16/06/2026 se ordenó librar orden de pago y transferir la suma de $200.000, en concepto de astreintes, a la cuenta de titularidad del letrado Leandro El Eter.

Las actuaciones enumeradas posibilitaron que el letrado, por derecho propio, pudiera cobrar el crédito por astreintes, mediante orden de pago librada el 16/062026 por la suma de $200.000.

III. Por lo expuesto, y conforme con lo establecido por los artículos 38, 39, 44, 68 y concordantes de la ley arancelaria local, corresponde practicar la regulación de honorarios peticionada, con los siguientes parámetros:

Tomo como base regulatoria el monto de la condena actualizado con tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina, desde el 30/03/2026 (conforme proveído de aprobación de planilla del 30/03/2026) y hasta el 31/07/2026:

Monto de astreintes: $200.000.

Período 17/04/2026 al 31/07/26: 7,28%.

Total intereses: $14.569,16

Total actualizado: $214.569,16

Determinada la base, atento a la labor desplegada por el profesional y a lo prescripto por el artículo 68 inciso 1 de la ley 5480, considero razonable fijar el porcentaje del artículo 38 de la ley arancelaria en un 20%.

El resultado arribado se divide en dos, toda vez que la actividad desplegada por el letrado queda subsumida en la segunda etapa a la que refiere el artículo 44 de la ley arancelaria local, al establecer que: "*Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva*".

Por lo tanto, aplicando las pautas precedentemente enumeradas:

Monto actualizado: $214.569,16 x 20% (conforme artículo 38 primera parte) x 33% (conforme artículo 68 inciso 1 de la ley N° 5480) x 1/2 (una etapa según artículo 44), los honorarios ascienden a $7.080,78.

Dado que dicho monto resulta inferior al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($675.000), corresponde señalar que "*El art. 38 de la Ley N° 5.480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia*" (cfr. CSJT.“Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura”, sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

No obstante ello, debo poner de relieve que la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación al resultado arribado y a la labor profesional cumplida por el letrado, por lo que en el presente caso deben tenerse presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el artículo 13 de la ley 24.432.

En consecuencia, considero razonable fijar los honorarios del letrado Leandro El Eter, por su labor en la etapa de ejecución de astreintes en contra de Tarjeta Naranja SAU, en la suma de **$150.000.** Así lo declaro.

IV. El monto regulado deberá ser abonado por Tarjeta Naranja SAU en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

Intereses: las sumas reguladas devengarán intereses a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días (tasa activa), hasta su efectivo pago.

En caso de mora, los intereses se capitalizarán, conforme con lo dispuesto por el artículo 770, inc. c, del Código Civil y Comercial de la Nación.

Ello, según la siguiente doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la provincia: "Atento a las peculiares circunstancias de la causa en la que se calculan los honorarios regulados a un letrado, resulta ajustado a derecho liquidar los intereses por el monto regulado, conforme a la tasa activa de interés" (CSJT, "Demos SRL c/Hyundai Motors Argentina y o. s/Daños y perjuicios. Incidente de apelación", sentencia 840, 13/08/2015).

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Leandro El Eter (MP 8153) por la labor desplegada en la etapa de ejecución de astreintes en contra de Tarjeta Naranja SAU, en la suma de **$150.000**, según lo considerado.

II. El monto regulado deberá ser abonado por Tarjeta Naranja SAU en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, las sumas devengarán intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, los que se capitalizarán conforme con lo dispuesto por el artículo 770 inc. "c" del CCyCN, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

III. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. NOTIFICAR a Tarjeta Naranja, en los términos del artículo 17 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.*CJD.2185/16-I1*

Actuación firmada en fecha 13/08/2026

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.